



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0566

RESOLUCIÓN No. 22-2-0156-RE/LC
Manizales, 31 mayo de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ TORO, con cédula de ciudadanía No. 30317968, quien en adelante se denominar LA TITULAR, radicó en este despacho el día 26 de octubre de 2021 la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-21-0566, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 26 de octubre de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietario	1
Declaración de la antigüedad de la construcción	1
Estudio de Suelos	1
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de Cálculos Estructurales	1
Planos Arquitectónicos	10
Planos Estructurales	3

4. La solicitud de reconocimiento se tramita con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la radicación.



- o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.
- o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- o Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)

5. Con esta radicación el propietario solicita reconocimiento considerando que cumple con las condiciones básicas que establece el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077/2015, Decreto 1333 de 6 de octubre: cumple con el uso y cumple con la antigüedad de la construcción según declara en la solicitud.

No obstante, a lo anterior, se deja constancia de los aspectos arquitectónicos y urbanísticos con los que se aprueban las áreas reconocidas.

- o En la vivienda 1 / N.±0.00, el baño no cumple con ventilación alguna.
- o En la vivienda 1 / N.±0.00, la sala comedor no cumple con iluminación y ventilación reglamentaria.
- o Las escaleras de la edificación no cumplen con lo descrito en el título K.3.8.3.10 (TÍTULO K de la NSR-10).
- o En la vivienda 1, la escalera que conduce del nivel N.±0.00 al nivel N.+2.45, no cumple con las disposiciones del título K.3.8.3.4 (TÍTULO K de la NSR-10).

De acuerdo con lo anterior, en el evento de solicitar modificaciones y/o ampliaciones al reconocimiento, el proyecto deberá acogerse a la norma urbanística vigente.

6. Que mediante acta de observaciones Número 0381-2021 de 16 de noviembre del 2021 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
7. Que los días 21 y 28 enero de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
- Que con la presente revisión se aprueban diez (10) planos arquitectónicos y tres (03) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
8. Que mediante revisión revK2101_4 realizada por el Arquitecto Kevin Leonardo López el 21 de enero de 2022 se verificó el proyecto arquitectónico donde se manifiesta:
- En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1333 de 2020 de octubre 06 de 2020, el propietario manifiesta usted bajo la gravedad de juramento y como requisito para la expedición de Reconocimiento de la edificación existente que las obras a reconocer fueron realizadas antes del 18 de julio de 2012; es decir, 5 años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017.
9. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.



- Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN DAVID ARIAS OSORIO con Matrícula A2542016-1053806829, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JAIRO ANIBAL CHARRY HOYOS con Matrícula 17202148550, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero JAIRO ANIBAL CHARRY HOYOS con Matrícula 17202148550 y el Constructor responsable es el arquitecto JUAN DAVID ARIAS OSORIO con Matrícula A2542016-1053806829
- Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.

Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE TRES PISOS SIN PARQUEADEROS. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE CUATRO PISOS SIN PARQUEADEROS. PREDIO FRENTE A TRAMO DE VIA PEATONAL,** en el predio localizado en la C 30A 31A 40 Barrio CERVANTES así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (según certificado plano predial catastral del IGAC)					88,00
Nivel	Reconocimiento	Modificación	Ampliación	Reducción por demolición	Total
P1 N. ±0.00	53,43	8,79	0,00	5,28	48,15
P2 N. +2.45	72,32	34,33	0,00	7,91	64,41
P3 N. +5.10	74,91	38,96	0,00	8,32	66,59
P4 N. +7.75	0,00	0,00	7,41	0,00	7,41
Subtotal	200,66	82,08	7,41	21,51	
área total construida					186,56
área construida para cálculo de I.C.					186,56

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	Luego de retiros	0,73
Índice de construcción	2,5	2,12

- Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA A NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2239	27-03-2008	SEGUNDA	88.00	100-3405	01-05-00-00-0271-0026-0-00-00-0000

- Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
- Que el 1 de febrero de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la



curaduría por cargo variable.

15. Que con fecha 7 de marzo de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
16. Que LA TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS m/cte (\$1.839.482.00), del 02/02/2022 según documentos de cobro No. 1300439068 del 01/02/2022.
17. Que LA TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
18. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación existente y Conceder Licencia de Construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, modificación y ampliación a LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ TORO, con cédula de ciudadanía No. 30317968, propietaria del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la C 30A 31A 40 Barrio CERVANTES,



cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2239	27-03-2008	SEGUNDA	88.00	100-3405	01-05-00-00-0271-0026-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE TRES PISOS SIN PARQUEADEROS.** SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE CUATRO PISOS SIN PARQUEADEROS. PREDIO FRENTE A TRAMO DE VIA PEATONAL, así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote (según certificado plano predial catastral del IGAC)					88,00
Nivel	Reconocimiento	Modificación	Ampliación	Reducción por demolición	Total
P1 N. ±0.00	53,43	8,79	0,00	5,28	48,15
P2 N. +2.45	72,32	34,33	0,00	7,91	64,41
P3 N. +5.10	74,91	38,96	0,00	8,32	66,59
P4 N. +7.75	0,00	0,00	7,41	0,00	7,41
Subtotal	200,66	82,08	7,41	21,51	
área total construida					186,56
área construida para cálculo de I.C.					186,56

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	Luego de retiros	0,73
Índice de construcción	2,5	2,12

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban diez (10) planos arquitectónicos, presentados el 21 de enero de 2022 y tres (3) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 28 de enero de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 10:	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO LOCALIZACIÓN CIUDAD LOCALIZACIÓN SECTOR PLANTA IMPLANTACIÓN EN EL LOTE PERFIL VIAL CUADRO DE ÁREAS
PLANO 2 DE 10:	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO PISO +01 (ACCESO) PISO +02
PLANO 3 DE 10:	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO PISO +03 PISO +04 (NIVEL TERRAZA)
PLANO 4 DE 10:	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO PLANTA DE CUBIERTAS FACHADA FRONTAL (ACCESO)



PLANO 5 DE 10:	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO CORTE A-A CORTE B-B
PLANO 6 DE 10:	PROPUESTA ARQUITECTÓNICA LOCALIZACIÓN CIUDAD LOCALIZACIÓN SECTOR PLANTA IMPLANTACIÓN EN EL LOTE PERFIL VIAL CUADRO DE ÁREAS
PLANO 7 DE 10:	PROPUESTA ARQUITECTÓNICA PISO +01 (ACCESO) PISO +02
PLANO 8 DE 10:	PROPUESTA ARQUITECTÓNICA PISO +03 PISO +04 (AZOTEA)
PLANO 9 DE 10:	PROPUESTA ARQUITECTÓNICA PLANTA CUBIERTAS
PLANO 10 DE 10:	PROPUESTA ARQUITECTÓNICA CORTE A-A CORTE B-B
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 3:	PLANTAS ESTRUCTURALES CUADRO DE CAISSON CUADRO DE DADOS CUADRO DE PILOTES SECCIONES TÍPICAS DE VIGAS DETALLES DE CAISSON DETALLES DE ENTREPISO DETALLES DE CUBIERTA DETALLES DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SECCIONES ESTRUCTURA METÁLICA
PLANO 2 DE 3	PLANTAS ESTRUCTURALES DESPIECES DE COLUMNAS DESPIECES PANTALLA
PLANO 3 DE 3	PLANTAS ESTRUCTURALES DESPIECES

19. ARTÍCULO CUARTO: Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto



- único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
 5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
 7. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
 8. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
 9. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
 10. En los planos aprobados no se presentan obras de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
 11. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5º de la ley 1796 de 2016, el constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
 12. De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una supervisión técnica independiente itinerante, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.
 13. Durante el proceso constructivo deberá cumplir con lo siguiente: H.2.2.3 — ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN — (...) Así mismo, los proyectos clasificados como categoría Media (véase numeral H.3.1.1), deberán contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista, (Título VI de la Ley 400 de 1997, artículo 28) quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos. Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos.
 14. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.
 15. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 16. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción



sismorresistentes.

17. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
18. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
19. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
20. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
21. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de reconocimiento se tramite con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la radicación

ARTÍCULO SÉPTIMO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción. que regulen la construcción

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal



cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica independiente itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Que para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los



ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la certificación de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a LUZ MÉLIDA GUTIÉRREZ TORO, con cédula de ciudadanía No. 30317968, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.



Proyectó: Marcela Piedrahita *Marcela Piedrahita*
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López *Kevin Leonardo López*
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano *Cristian Eduardo Polo Cano*
Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico *Jorge Andrés Castro A.*
Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora *María del Socorro Zuluaga R.*





En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 la Curadora Urbana N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia: